

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 196.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 44 se publican á continuacion los precios señalados por el consejo provincial en union con el comisario de guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media 15 mrs.  
Fanega de cebada 13 rs. 9 mrs.  
Arroba de paja corta 33 mrs.  
Arroba de aceite 58 rs.  
Arroba de leña 1 rs.  
Arroba de carbon 2 rs. 16 mrs.  
Arroba de paja larga 1 rs. 27 mrs.  
Burgos 24 de mayo de 1850. E. G. Dionisio Gainza.

Otra núm. 197.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra se dijo de real orden á este de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Abril último lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un oficio del Director de Infantería, consultando el modo cómo deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de los cuadros de la Reserva, y por quien han de autorizarse las bajas en el caso de tener que pasar á los hospitales, cuando en la residencia de dichos cuadros no hubiese



facultativos de los Regimientos ni castrenses que puedan desempeñar aquel servicio. Enterada S. M., y visto lo dispuesto relativamente á la asistencia de militares enfermos en las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1839 y 15 de Febrero de 1847, se ha servido S. M. mandar que cuando los destacamentos continuos de que se trata residan en puntos en que no hubiese facultativos de los Regimientos ó castrenses, acudan los Comandantes de los cuadros á los Ayuntamientos respectivos, y sea obligacion de estos nombrar de oficio un médico de la poblacion que visite al enfermo y firme su baja en caso de que fuere preciso su pase al hospital.

Lo que digo á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su publicacion. Burgos 22 de Mayo de 1850.=  
Dionisio Gainza.

Otra núm. 198.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, detendran á la persona ó personas que lleven á presentar á la venta dos coronas de la Virgen del Rosario y su niño que han sido robadas en la Iglesia de Nalda, dando parte inmediatamente á este Gobierno. Burgos 22 de Mayo de de 1850.  
Dionisio Gainza.

Otra núm. 199.

El Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia Territorial me ha pasado para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia la Real orden certificada cuya copia es como sigue.

En Real orden espedita por este Ministerio en 26 de Octubre de 1839, se digno S. M. resolver que para la provision de las escribanias que pertenecieron á los Maestrazgos de las Ordenes militares, incorporadas con ellos á la Hacienda publica, se guardasen las mismas reglas que regian respecto de las demas escribanias enagenadas y revertidas á la Corona. Sin embargo de esta terminante disposicion algunos Intendentes de rentas procedieron á enagenar dichos oficios con carácter de perpetuidad y en la propia forma que las demas fincas del Estado.

De aqui nacieron dudas y dificultades en los expedientes de su razon, constituyendo en un estado incierto á los dueños ó adquirentes de los tales oficios, hasta que, ha-



biendo sido consultadas en 1.º de octubre de 1848, y por el Director de fincas del Estado al Ministro de hacienda, se ha espedido por este y comunicado al de mi cargo en 24 de Abril ultimo, la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina del espediente instruido en vista de la consulta de V. E. de 1.º de Diciembre de 1848 relativa al modo de capitalizar para su enagenacion las escribanias procedentes de los Maestrazgos de las cuatro ordenes militares y conformandose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda publica, se ha servido mandar que las referidas escribanias se enagenen segun vayan vacando, y se disponga la provision por el Ministerio de Gracia y Justicia al que compete decidir este extremo, debiendo verificarse la venta vitaliciamente señalandose la cantidad que deben satisfacer los compradores, y no con carácter de perpetuidad, para lo cual deben capitalizarse del mismo modo que se hace con las demas escribanias por el tres por ciento de sus rendimientos en el año comun en el ultimo quinquenio.»

Y. S. M. se ha dignado mandar que se proceda á la publicacion de la anterior Real orden para conocimiento de los Tribunales del Ministerio publico y demas dependencias de éste de Gracia y Justicia. Madrid ocho de Mamil ochocientos cincuenta. Arrazola.

Es copia de que Certifico. Burgos veinte y dos de Mayo de yo demil ochocientos cincuenta. El Secretario de gobierno de esta Audiencia, Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se hace saber por medio del periodico oficial para conocimiento del publico y efectos consiguientes. Burgos 24 de Mayo de 1850. Dionisio Gainza.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de julio inmediato á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio

de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede tener efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 10 de mayo de 1850.—Pedro de San Martin.—Julian de Erhenique, Secretario.

*El Intendente del Ejército y militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes en esta Plaza por término de un año, á contar desde el dia primero de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere



que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 1.º de mayo de 1850.=P. A. Agustin Fernandez de Córdoba.=Juan Antonio Panlet, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas del Ejército estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre del presente que concluirán en 30 de setiembre de 1854 con sujecion al pliego general de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 29 del entrante mes de julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Pamplona 30 de abril de 1850.=Agustin de Castro. El Comisario de guerra honorario Secretario, José Ochoa.

*Audiencia Territorial de Burgos.*

Secretaria de de Gobierno.

Por el presente se hace notorio que por fallecimiento de D. José Anton se halla vacante la plaza de Procurador que servía en esta Audiencia Territorial, á fin de que los sujetos que reúnan las circunstancias que se exigen en la 2.ª parte del artículo 202 de las ordenanzas y aspiren á

la obtencion de dicha Procura presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de mi cargo en el termino de un mes, pues pasado este sin haberlo verificado no serán admitidas. Burgos 21 de Mayo de 1850. Por mandado de la Sala de Gobierno. Benigno Fernandez de Castro.

## ANUNCIOS.

*Comision superior de Instruccion primaria.*

Se halla vacante la Escuela elemental completa de Herrera de Rio pisuerga. Su dotacion consiste en tres mil reales pagados por trimestres de fondos de propios con doscientos reales para pago de alquiler de Casa; Esta escuela se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847, dando principio á los ejercicios el dia 15 del próximo Junio ante el Tribunal de Censura nombrando al efecto.

Los opositores presentaran en la secretaria de la comision con seis dias de anticipacion por lo menos los documentos siguientes: fé de Bautismo legalizada en que acrediten tener 21 años de edad, el título original que tengan, ó un testimonio del mismo y un certificado de buena conducta dado por el Ayuntamiento ó Cura parroco de su domicilio. Palencia 15 de Mayo de 1850. P. A. D. L. C.=Carlos Castán, Secretario interino.

Se halla vacante la Escuela elemental superior completa de Carrion de los Condes. Su dotacion consiste en 4000, rs. 300 para casa, con mas la retribucion de los niños no pobres que concurren á la Escuela y que será convencional entre el Maestro y el Ayuntamiento. Esta Escuela se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847 dando principio á los ejercicios el dia 15 del próximo Junio ante el Tribunal de Censura nombrado al efecto.

Los opositores presentarán en la Secretaria de la Comision con seis dias de anticipacion por lo menos los Documentos siguientes: fé de Bautismo legalizada en que acrediten tener 21 años de edad, el título orijinal ó un testimonio del mismo y un certificado de buena conducta dado por el Ayuntamiento ó Cura parroco de su domicilio. Palencia 15 de Mayo de 1850. P. A. D. L. C. Carlos Castan. Secretario interino.

Habiendose admitido la postura al arrendamiento por tres años que comienzan en primero de Julio próximo de los Molinos arineros maquileros que corresponden á los Propios de Pampliega, los que se titulan la corba, y el del Puente han quedado rematados en las dos terceras partes de la cantidad que ha valido en el arrendamiento que rige: lo que se hace saber al publico para que pueda hacerse la mejora de la 4.ª parte que es la que la ley permite para abrir licitacion ó 2.º remate, la que deberá hacerse hasta el 26 del próximo mes de Junio, pues pasado dicho dia no se admitira.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.